Año de 1953 Miércoles 19 de Agosto Núm. 99

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN *de 27 de julio de 1953 por la que se regula la próxima campaña chacinera.*

Ilmo. Sr.: Atribuídas a este Ministerio por Decteto-ley de 1 de mayo de 1952 la facultad de ordenación de las industrias agropecuarias y forestales y establecidas por Orden ministerial de 15 de julio de 1952 las normas para la aplicación del referido Decreto-ley, se dictó en 13 de noviembre del propio año 1952 otra Orden del mismo Departamento, en la que se fijan las reglas a que ha de ajustarse el funcionamiento de las carnicerías, tocinerías y salchicherías que elaboran embutido fresco para consumo local.

Y siendo la industria chacinera, en general, típicamente pecuaria y estando comprendida por consiguiente dentro de las incluídas en el Decreto-ley antes citado, procede que por este Ministerio se ordene la próxima campaña chacinera de acuerdo con las disposiciones vigentes:

En su consecuencia dispongo:

1.° La temporada de matanza de ganado de cerdo para la industrialización comenzará el 1 de octubre próximo y finalizará el 30 de septiembre de 1954 para aquellos mataderos e industrias chacineras que dispongan de instalaciones frigoríficas.

Para los mataderos e industrias sin instalación frigorífica y para los carniceros, tocineros y salchicheros comprendidos en la Orden de este Ministerio de 13 de noviembre de 1952, la temporada de industrialización se iniciará el 1 de noviembre próximo y terminará en 31 de marzo de 1954, reservándose este Ministerio la facultad de ampliarla.

2.° Las industrias autorizadas por la Dirección General de Ganadería y aquellas que lo estuvieran por el Ministerio de Industria con anterioridad a la publicación de la Orden Ministerial de Agricultura de 15 de julio de 1952 solicitarán de las Jefaturas Provinciales de Ganadería, antes del día 1 de octubre próximo y de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la mencionada Orden ministerial, la renovación para la temporada 1953-1954. Esta obligación afecta también a la industria salchichera comprendida dentro la Orden de 13 de noviembre de 1952 y a los talleres de elaboración de tripas.

3.° Sin perjuicio de las condiciones que exija el Ministerio de la Gobernación a los mataderos industriales, industrias chacineras y salchicherías, deberán cumplir las mínimas siguientes:

Mataderos industriales

a) Establos para la recepción de ganado bovino y porquerizas para el de cerda que reúnan las condiciones necesarias para el descanso del ganado y para practicar fácilmente la inspección veterinaria, deberán disponer asimismo de una enfermería para aislar a los animales atacados de enfermedades comprendidas dentro del Reglamento de Epizootias.

b) Nave de sacrificio del ganado.

c) Dependencias para el chamuscado o escaldado de los cerdos y pelado de los mismos.

d) Nave de oreo.

e) Cámara frigorífica en aquellos mataderos en que la industrialización dure todo el año, y en todos aquellos en que así lo aconsejen las condiciones climatológicas.

f) Almacén para cueros y pieles en aquellos que se sacrifique ganado vacuno.

g) Mondonguería con instalación de agua fría y caliente.

h) Horno crematorio para la destrucción de decomisos.

i) Oficina y laboratorio con destino al servicio oficial veterinario.

j) Departamento de limpieza y aseo del personal.

Fábricas chacineras

a) Dependencias para el despiece de las canales y clasificación de las carnes y grasas.

b) Almacén y material de fundición de grasas.

c) Saladero.

d) Instalación de ahumado en las que se utilice el humo como método de conservación.

e) Secadero para embutido y jamones.

f) Cámara frigorífica para aquellas industrias cuyas actividades duren todo el año y para aquellas en que, aun no trabajando todo el año, así lo aconsejen las condiciones climatológicas.

g) Almacén para materias primas complementarias

h) Oficina y laboratorio debidamente montado para la inspección veterinaria.

i) Dependencia de aseo y limpieza.

Industria salchichera

No estando esta industria autorizada para elaborar salchichas y embutido fresco más que desde 1 de noviembre al 31 de marzo, sólo se exigirá la instalación de frigorífico, en las que a juicio de lás Jefaturas de Ganadería sea necesario por las especiales condiciones climatológicas.

Anejo al establecimiento de venta al público deberá disponer esta clase de industrias de una dependencia provista de las mesas y utensilios necesarios para la fabricación de los productos a que la misma se dedica.

4.° Todas las dependencias de los mataderos, fábricas chacineras y salchicherías tendrán luz, ventilación y capacidad con arreglo a sus necesidades, agua potable y corriente, caliente y fría. Las paredes deberán estar cubiertas de azulejo hasta dos y medio metros de altura y el resto revocado o pintado al óleo. El pavimento será impermeable, con la inclinación necesaria para su fácil limpieza y desagües amplios en armonía con el trabajo de la industria.

Las carnicerías, tocinerías y salchicherías que tengan sus establecimientos de venta en mercados públicos sin espacio suficiente para instalar el obrador, podrán montar el mismo en dependencias aparte que reúnan las condiciones establecidas en esta Orden en lo referente a ventilación, paredes, suelo, agua, etc.; pero en ningún caso podrán instalarlo en sus viviendas particulares.

No obstante lo dispuesto anteriormente para los mataderos industriales, fábricas chacineras y salchicherías, si tales establecimientos no se acomodaran a lo preceptuado en esta Orden; pero por su distribución de dependencias, su material específico y buenas condiciones industriales reunieren las necesarias para dedicarse a sus actividades se les renovará el permiso para la actual campaña, previo informe favorable del Jefe provincial correspondiente.

5.° Se autoriza a las fábricas chacineras para elaborar embutidos de los tipos: «selecto» y «corriente». La industria salchichera sólo podrá emplear para la elaboración de salchichas, morcillas y embutidos frescos para venta local productos procedentes del cerdo, sin que en ningún caso pueda utilizar carnes procedentes de otras especies animales, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de noviembre de 1952.

Los productos cárnicos preparados por la industria chacinera se denominará «selectos» cuando estén elaborados con tejido muscular, lardo y tocino de cerdo y la proporción mínima suficiente de carne magra de vacuno para obtener las características tradicionales del «tipo» de embutido fabricado, sin que en ningún caso la cantidad de carne magra de vacuno pueda sobrepasar en esta clase de productos del 10 por 100 del total del peso.

Se designarán como «corrientes» cuando, además de las partes de cerdo anteriormente mencionadas, se emplee en su elaboración mayor proporción de carne magra de vacuno de la mencionada para los tipos «selectos». Asimismo se incluirán en esta calificación los embutidos elaborados con órganos, vísceras y sangre.

La cantidad máxima de carne de vacuno que se podrá emplear en la elaboración de los embutidos tipo «corriente» será el 50 por 100. No obstante, si algún industrial pretendiera elaborar embutidos «corrientes» en proporciones distintas a las fijadas como límite en esta Orden podrá solicitarlo de la Dirección General de Ganadería, remitiendo a la misma una muestra del producto que pretende fabricar e indicando las proporciones de sus componentes. Si la Dirección General de Ganadería, previo estudio científico de dicho producto, considera que se puede permitir su elaboración y venta al público, procederá a conceder el permiso solicitado, previo registro de la fórmula en dicha Dirección General.

Los embutidos tipo «selecto» irán provistos de un marchamo de latón dorado de 25 milímetros de diámetro y del formato que oficialmente se emplee en la actualidad, en el que consten las palabras: Dirección General de Ganadería, «selecto», el nombre del industrial y localidad en que está establecida la industria. Los embutidos tipo «corriente» irán provistos de un marchamo metálico de las mismas características que el anterior, pero de color blanco y con la inscripción: «corriente».

Aquellos industriales que tuvieran existencias de marchamos que se ajusten a las disposiciones dadas para la campaña anterior podrán utilizarlos en la actual campaña, pero en la inteligencia que para la campaña 1954-55 deberán emplear los que cumplan las características que especifica la presente Orden.

6.° Todas aquellas industrias que se dediquen a la elaboración de embutidos o preparados cárnicos sin solicitar la renovación de temporada o que no estuvieran autorizadas por la Dirección General de Ganadería o por el ministerio de Industria, si su instalación es anterior a la publicación de la Orden de este Ministerio de 15 de julio de 1952, se considerarán como clandestinas y se procederá por los Jefes de Ganadería a su clausura y al decomiso de los productos que en las mismas se encuentren, en tanto que se se tramita y se resuelve el expediente oportuno que iniciado por dicha Jefatura será resuelto por la Dirección General de Ganadería. Del mismo modo se procederá con las carnicerías, salchicherías y tocinerías que estando comprendidas en la Orden de este Ministerio de 13 de noviembre de 1952 no hayan solicitado su inscripción de conformidad con lo establecido en la Circular de la Dirección General de Ganadería de fecha 2 de julio de 1953, o no solicitasen la renovación que se establece en el artículo segundo de la presente Orden.

7.° Con el fin de evitar el comer-

cio clandestino de jamones, los que procedan de fábricas autorizadas por la Dirección General de Ganadería, serán marcados a fuego por los industriales con la inscripción en que conste: «Dirección General de Ganadería», el nombre de la industria y el de la localidad donde esté establecida.

8.º La Dirección General de Ganadería ordenará a sus Jefes provinciales que practiquen las inspecciones y visitas que crean necesarias, para el mejor cumplimiento de esta Orden, de conformidad con las normas dictadas por este Ministerio.

9.º El incumplimiento de la presente Orden será sancionado de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 27 de marzo de 1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr.: Director General de Ganadería.

(Del «B. O. del E.», 14 agosto, núm. 226.)

2115

Gobierno Civil de la Provincia

NOTA

El Excmo. Sr. Gobernador Militar de la provincia, me comunica que según tiene acordado el señor Coronel Jefe del Campamento de la I. P. S., se realizarán ejercicios de tiro de cañón y ametralladora antiaéreos, en los días 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del corriente mes, y horas desde las nueve a las trece y de las dieciséis a las veinte de cada uno de los días que se señalan. La zona de tiro afectará a parte de los términos municipales de San Ildefonso, Revenga, La Losa, Ortigosa del Monte y Otero de Herreros. Los límites de esta zona de tiro serán crestería de la Mujer Muerta, hasta la parte denominada sierra de Quintanar y proximidades de la carretera de Segovia a San Rafael.

El emplazamiento de piezas será en las cercanías de San Ildefonso, la explosión de proyectiles se hará sobre el monte denominado Cabeza Grande, y la zona de caída de proyectiles limitada por crestería de la Mujer Muerta y de tope la sierra de Quintanar.

Lo que se hace público para conocimiento general, en evitación de posibles desgracias o perjuicios materiales.

Segovia, 18 de agosto de 1953.

El Gobernador Civil interino,

Eugenio Colorado y Laca

2109

Delegación de Hacienda de Segovia

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que se encuentran expuestas al público en los Ayuntamientos de CIRUELOS DE COCA y VILLAVERDE DE ISCAR, durante un plazo de QUINCE días, las relaciones de características catastrales resultantes de la Revisión de Catastro realizadas en dichos términos municipales; durante el periodo de exposición podrán examinarlas las entidades y propietarios interesados y formular ante la Junta Pericial las reclamaciones que juzguen oportunas.

Segovia, 17 de agosto de 1953.—El Ingeniero Jefe Provincial, *Pedro Romillo.*

2113

Distrito Forestal de Segovia

AMOJONAMIENTOS

El día 20 de octubre del corriente año y hora ocho de su mañana, se dará comienzo a las operaciones de amojonamiento del monte número 106 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Pinar de Villa», perteneciente al Ayuntamiento de la Villa de Coca y situado en su término municipal.

Se dará principio por el punto número 1 del deslinde de su perímetro, situado más avanzado hacia el Norte, en el lugar denominado «Los Pitones», junto al cruce del río Eresma con la línea que separa este monte del «Pinar Viejo» de la Comunidad de Coca, verificándose los trabajos por el Ingeniero de Montes don Eugenio Bezares de Barrena-Sarobe, afecto a este Distrito Forestal.

Podrán asistir al acto todos los propietarios de fincas colindantes con el monte o enclavadas en el mismo, bien por sí mismos o bien representados por personas debidamente autorizadas al efecto, y hacer cuantas reclamaciones estimen convenientes; pero en la inteligencia de que éstas sólo podrán referirse a la práctica del replanteo y amojonamiento, sin que sea atendida ninguna reclamación que vaya contra el deslinde, toda vez que éste fué ya aprobado, en su día, por la Superioridad.

Segovia a 17 de agosto de 1953.—El Ingeniero Jefe, *Jesús María de Iraola.*

2102

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 7

Normas para la formalización de reservas de consumo por los agricultores, rentistas e igualadores de esta provincia.

Para general conocimiento de los agricultores, rentistas e igualadores de la provincia, se exponen a continuación las normas a que deben atenerse durante la presente campaña para la formalización de sus reservas de cereales panificables con destino a su consumo.

1.ª De conformidad con lo dispuesto en la Circular 2/53 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (*Boletín Oficial del Estado* número 188, de 7 de julio último), las cantidades de trigo o centeno que se autoriza reservar para consumo son las siguientes:

250 kilos de trigo o 300 de centeno como máximo por persona y año para el agricultor y aparcero, hijos varones mayores de 14 años que vivan con el cabeza de familia y que se dediquen habitualmente a las faenas agrícolas, así como obreros fijos y eventuales reducidos a fijos.

150 kilos de trigo o 180 kilos de centeno, como máximo, por persona y año, para los familiares y servidumbre doméstica del productor y para los familiares de los obreros fijos.

120 kilos por persona y año para el productor, familiares y servidumbre doméstica cuando residan fuera de la provincia donde está enclavada la finca.

120 kilos por persona y año para los rentistas e igualadores, familiares de éstos y servidumbre doméstica.

2.ª Para la formalización de sus reservas de consumo, los agricultores, rentistas e igualadores que tengan la explotación en esta provincia, pueden optar por los dos procedimientos que se indican a continuación, cumpliendo en cada caso los requisitos que se exponen:

a) *El rentista desea retirar la harina de fábrica.*—En este caso, el interesado procederá a entregar en los almacenes del Servicio Nacional de Trigo la cantidad de este cereal que se reserve para consumo, debiendo hacer esta entrega parcialmente o por la totalidad. El jefe de almacén del S. N. T. le entregará al mismo un resguardo modelo A-4 en el que haga constar el trigo ingresado, así como también la orden de entrega de harina y subproductos por la cantidad que corresponda al trigo ingresado en el almacén, extendiéndole al efecto un vale contra la fábrica de harinas que voluntariamente designe el agricultor y sin que intervenga dicho funcionario en la elección de la fábrica.

Es requisito indispensable que al entregar el trigo de consumo presente el interesado al jefe de almacén la ficha C-1 de la actual campaña, ya que por el mismo tiene que diligenciarse la tabla 5.ª de la citada declaración.

b) *Que el reservista desea la molturación de su trigo en molinos maquileros autorizados.* -En este caso el agricultor, rentista e igualador, presentará al jefe de almacén del Servicio más próximo su declaración C-1 de la presente campaña, haciendo constar que desea cartilla de maquila y entregará en el almacén 2,50 kilos de trigo por cada cien kilos de dicho producto que desee molturar.

El jefe de almacén rellenará los datos de la tabla 5.ª de la declaración C-1 del interesado, y en la misma extenderá una diligencia en la forma siguiente:

Autorizado el titular de esta ficha C-1 para molturar en el molino de don............... de.......... la cantidad de......... kilos de trigo durante los días....... al....... del presente mes, considerándose clandestina la mercancía en el caso de que no realice su molturación dentro de dicho plazo.

Es necesario, por lo tanto, que al presentarse el interesado al jefe de Almacén para diligenciar la ficha C-1 concrete las fechas en que se ha de llevar a cabo la molturación en el molino, considerando muy conveniente, para evitar trastornos al agricultor, que éste con anterioridad se ponga en contacto con el molinero, quien teniendo en cuenta las operaciones a realizar podrá indicarle con exactitud los días que podrá llevar a cabo la molturación del trigo o centeno.

3.ª La reserva de consumo en provincia distinta de aquella donde radica la explotación, se ajustará a las instrucciones siguientes:

La entrega del trigo o centeno deberá efectuarse en el almacén mediante la declaración C-1, indicando el jefe de Almacén en la tabla 5.ª de dicha declaración y en los vales de harina, la provincia donde va a ser consumida la harina. El agricultor recibirá los vales de harina por duplicado y éstos serán presentados en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo donde se va a consumir la harina, siendo canjeados por otros vales en los que se especificará la fábrica que el reservista designe libremente.

4.ª Los agricultores, rentistas e igualadores deberán solicitar la concesión del derecho de reserva y por lo tanto, entregar el trigo destinado para su consumo en los almacenes del S. N. T., con fecha anterior al primero de marzo del año 1954, ya que a partir de esta fecha no se concederán derechos de reserva ni autorizaciones para molturar en molinos maquileros.

5.ª Por la presente y hasta nueva orden, quedan autorizados los agricultores a formalizar hasta 200 kilos de trigo para su consumo por agricultor y con las modalidades expuestas en la norma segunda.

Segovia, 12 de agosto de 1953.—El Ingeniero Jefe Provincial; *Enrique Vila Ochando.*

2049

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

CONVOCATORIA DE OPOSICIONES A UNA PLAZA DE DELINEANTE

Por el presente y en ejecución de acuerdo del Ayuntamiento, se convocan oposiciones para cubrir una plaza de Delineante, afecto al servicio técnico municipal, con arreglo a las siguientes bases:

PRIMERA.—Esta plaza está dotada con el haber anual de 9.500 pesetas y los reglamentarios quinquenios acumulativos, dos pagas extraordinarias y demás ventajas reconocidas por el Reglamento de Funcionarios de administración Local, de 30 de mayo de 1952.

SEGUNDA.—Los aspirantes deberán presentar sus instancias en el Ayuntamiento de Segovia en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, redactadas de su puño y letra y acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificado del acta de nacimiento.

b) Idem negativo de antecedentes penales.

c) Idem de buena conducta de la Alcaldía.

d) Idem médico de no padecer defecto fí ico que le incapacite para el desempeño del cargo.

e) Idem de adhesión al Movimiento Nacional.

f) Hallarse en posesión del título oficial adecuado.

g) Cuantos documentos y justificantes de méritos consideren oportuno presentar.

TERCERA.—Los opositores abonarán, como derechos de examen, 40 pesetas.

CUARTA.—La edad para tomar parte en estas oposiciones estará comprendida entre los 18 años cumplidos, sin exceder de 35.

QUINTA.—El Tribunal para juzgar estas oposiciones estará constituído por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente o Teniente de Alcalde en quien delegue. Vocales: un representante del Profesorado Oficial del Estado. Otro de la Dirección General de Administración Local. El Jefe del respectivo Servicio Técnico, si lo hubiere. Secretario: el de la Corporación o funcionario en quien delegue. Los Vocales habrán de poseer título oficial facultativo o superior en la especialidad.

SEXTA.—El Tribunal no podrá funcionar sin la existencia de la mitad más uno de sus miembros.

SEPTIMA.—Los ejercicios darán comienzo al siguiente día hábil de transcurridos tres meses desde el día de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

OCTAVA.—Los ejercicios de la oposición serán dos: el primero se dividirá en las tres partes siguientes:

1.ª a). Calcos de papel vegetal a tinta china o en colores: rojo, verde, azul o siena, por medio de tiralíneas, compases y pluma, auxiliado de reglas, plantillas y otros útiles de uso corriente, de láminas o dibujos lineales o topográficos.

b) Copias de planos en papel blanco opaco, a tinta china, iguales colores y con los mismos elementos fijados en el caso anterior, de otras láminas o dibujos lineales o topográficos, practicándose cada copia por mediciones directas tomadas sobre el modelo entregado o haciendo el dibujo a la escala qne se fije.

c) Rotulaciones: Muestras de diversos tipos, tamaños y gruesos de letras, ejecutadas por el opositor sobre algunos dibujos a que se refieren los ejercicios anteriores.

d) Construcción y uso de escala y círculos graduados, comprobación y rectificación y manejo de plantillas y reglas.

2.ª a) Ampliaciones y reducciones de un dibujo cualquiera a la escala que se fije, acotado, lavando y rayando las secciones con colores representativos de los materiales componentes para cada trozo o elemento del mismo.

b) Interpretación de libretas de campo de levantamiento de un terreno o perfil, y su representación en el plano.

c) Desarrollo hasta su total terminación de un croquis a mano alzada, acotado del levantamiento de los planos de un edificio, con plantas, alzados y secciones y realizar ias correspondientes mediciones de éstos para llegar al presupuesto del edificio.

d) Copia de un elemento arquitectónico, sombreado y rayado a tiralíneas.

e) Representación acotada a pulso de órganos de maquinaria o elemento de construcción, cuyos modelos sólidos se presenten al opositor, tomando en ellos las medidas directas que sean precisas para su representación completa en planta, alzados y cortes a una escala determinada y que sean suficientes para una valoración posterior de su volumen o peso, cuya determinación pueda encargarse.

3.ª a) Levantamiento del plano de cualquier terreno, ya sea éste ondulado u horizontal.

d) Conocimiento del manejo del nivel, tanto óptico como el de agua.

c) Levantamiento del plano de una calle o plaza, con sus correspondientes perfiles y situación de todos sus servicios.

El segundo ejercicio estará dividido en dos partes. La primera consistirá en contestar a dos temas de aritmética y otros dos de geometría del programa de matemáticas que se inserta al final de estas bases.

La segunda consistirá en contestar a dos temas del programa de derecho, que también va inserto al final de estas bases.

Para desarrollar el primer ejercicio se concede a los aspirantes un plazo de cuatro horas, para las dos primeras partes, que son trabajos de gabinete. Para la tercera, de campo, se conceden, asimismo, cuatro horas.

En el primer ejercicio, cada miembro del Tribunal podrá otorgar hasta cinco puntos por parte, dividiéndose el total por el número de miembros que lo componen, siendo eliminados los que no alcancen ocho puntos de nota media.

En el segundo ejercicio, cada miembro del Tribunal podrá otorgar hasta cuatro puntos, procediéndose como en el caso anterior, y, en total, el opositor deberá obtener un mínimo de cinco puntos, y entre los dos ejercicios, por tanto, deberá obtener trece puntos.

PROGRAMAS QUE SE CITAN

A.—MATEMATICAS.

I.—ARITMETICA.

TEMA 1.—Suma, recta, multiplicación y división de fracciones ordinarias, cuadrados y cubo de las mismas.

TEMA 2.—Fracciones decimales, adicción, sustracción, multiplicación y división de fracciones decimales.

TEMA 3.—Reducción de fracciones decimales a ordinarias y viceversa.

TEMA 4.—Raíz cuadrada, extracción de la misma.

TEMA 5.—Sistema métrico decimal, medidas de longitud y superficie, volumen, capacidad y peso.

TEMA 6.—Reducción de unidades de una especie cualquiera a otras de especie superior o inferior.

TEMA 7.—Cantidades directamente e inversamente proporcionales.

TEMA 8.—Regla de tres simple, directa e inversa. Regla de tres compuesta.

TEMA 9.—Repartimientos proporcionales.

TEMA 10.—Reglas de interés simple y compuesto.

TEMA 11.—Reglas de descuento racional y matemático.

TEMA 12.—Regla de aligación directa e inversa.

TEMA 13.—Regla de compañía y de tanto por cuanto.

b) Conocimientos teóricos y prácticos de geometría plana y del espacio, con arreglo al siguiente programa:

TEMA 1.—Superficie, línea y punto. Volumen, área y longitud. Líneas rectas, quebradas y curvas.

TEMA 2.—Angulos consecutivos, adyacentes, opuestos por vértice, rectos, agudos, obtusos, complementarios y suplementarios.

TEMA 3.—Definición de la perpendicular a una recta y de las oblicuas; propiedades de las oblicuas. Distancia de un punto a una recta, trazado de perpendiculares. Trazado de paralelas. Determinación de la relación entre los diferentes ángulos formados por dos paralelas y cortadas por una secante. Vicetriz de un ángulo. Lugares geométricos.

TEMA 4.—Polígonos y nombres que reciben según el número de lados. Triángulos, propiedades de ellos.—Definición de los triángulos, rectángulos, acútangulos, y cbtusángunos.—Igualdad de triángulos.—Casos de construcción.

TEMA 5.—Cuadrilátero, paralelógramos, rectángulo, cuadrado, rombo y trapecio.—Propiedades de todos ellos.

TEMA 6.—Circunferencia, arcos. Graduación centesimal y sexagesimal. Tangentes a la circunferencia, trazado de éstas.—Determinación del centro y radio de una circunferencia o un arco.—Tangentes comunes a dos circunferencias.—Construcción de un arco capaz de un ángulo dado.

TEMA 7.—Polígono regular.—Definición.—Centro, radio y apotema.—Inscribir una circunferencia en un triángulo, un cuadrado o un exágono regular y recíprocamente.—Rectificación de la circunferencia y valor aproximado de su longitud.

TEMA 8.—Rectificación gráfica de la circunferencia, semicircunferencia, cuadrante y de un arco cualquiera.

TEMA 9.—Polígonos estrellados.—Valores de los lados y apotemas del exágono regular, triángulo equilátero, cuadrado, pentágono y decágono convexo y del decágono estrellado en función del radio.

TEMA 10.—Líneas proporcionales. Teoremas de Thales.—División de una recta en partes iguales o proporcionales a las longitudes de otras rectas dadas.—Semejanza de figura.—Triángulos semejantes y semejanza de polígonos.

TEMA 11.—Hallar la cuarta proporcional a tres rectas.—Idem la tercera y la media proporcional.—Dividir una recta en media y extrema razón.

TEMA 12.—Areas de las figuras planas.—Area del cuadrado, rectángulo, paralelógramo, triángulo, trapecio, rombo y de un polígono cualquiera.—Area del círculo, sectos circular, segmento circular y corona circular.

TEMA 13.—Areas del triángulo en función de sus tres lados (fórmula de Herom). Idem en función del radio del círculo inscrito o del circunscrito y de sus lados.—Area del rombo en función de sus diagonales.

TEMA 14.—Area del trapecio, fórmula de Simpson.—Areas de figuras semejantes y comparación de áreas.—Equivalencias de figuras.

TEMA 15.—Determinación de un plano.—Paralelismo y perpendicularidad de planos y rectas en el espacio.

TEMA 16.—Angulos biedro y poliedro.—Propiedades principales.—Pirámides y prisma.—Paralelepípedo recto y oblicuo, principales propiedades.

TEMA 17.—Area lateral de un prisma, de una pirámide, de un cilindro, de un cono, de tronco de cono de bases paralelas y de la superficie esférica.—Areas totales.

TEMA 18.—Volumen de un cubo, de un paralelepípedo recto y oblícuo, de un prisma cualquiera, de un cilindro y de una esfera.—Idem los troncos de cono y cilindro.

TEMA 19.—Coordenadas, teoría de Descarte.—Círculos trigonométrico.—El radiam de un arco.

TEMA 20.—Razones trigonométricas.—Variaciones y signos.

TEMA 21.—Líneas trigonométricas de arcos complementarios, suplementarios y de dos iguales y de signos contrarios.

TEMA 22.—Resolución de triángulos rectángulos, teoremas preparatorios y casos.

TEMA 23.—Casos de resolución de triángulos oblicuángulos.

B.—DERECHO.

1.—Idea general de la organización político-administrativa española.

2.—La administración central.—Ministros, Subsecretarios y Directores generales.

3.—El Ministerio de la Gobernación. La Dirección General de Administración Local.

4.—El Instituto de Estudios de Administración Local.—Nociones sobre su carácter, organización y funciones.

5.—El Ministerio de Hacienda.—La Subdirección de Haciendas Locales.

6.—Delegados de la Administración Central.—Especial referencia a los Gobernadores Civiles.—Régimen de Marruecos y Colonias.

7.—Entidades provinciales.—Diputaciones.—Mancomunidades y Cabildos en las Islas Canarias.

8.—Entidades municipales.—Ayuntamientos: El Pleno, la Comisión Permanente.—El Alcalde y los Tenientes de Alcalde.

9.—Las Juntas vecinales y los Alcaldes pedáneos.—Alcaldes de Barrio.

10.—La Coordinación de actividades de las Corporaciónes Locales.—Mancomunidad de Diputaciones, Comisiones provinciales de servicios técnicos. Mancomunidades sanitarias provinciales.—Mancomunidades de agrupaciones intermunicipales.

11.—La figura del Alcalde: su triple carácter.

12.—La representación ciudadana.—Elecciones de concejales y diputados provinciales.

13.—Política social del nuevo Estado.—El Ministerio de Trabajo y sus Delegados.

14.—Protección a la familia.—Subsidio familiar.—Plus familiar.

15.—Previsión social.—Seguros Sociales y Montepíos laborales.

16.—La organización jurisdiccional española.—El Tribunal Supremo.—Jurisdicción civil y criminal.—Jurisdicción contencioso-administrativa.—Jurisdicciones especiales.

17.—Competencia municipal.—Obligaciones mínimas.

18.—Competencia provincial.—Obligaciones mínimas.

19.—Obras y servicios provinciales y municipales.—Formas de gestión de los servicios.

20.—Servicios delegados de la Administración Central.

21.—El procedimiento administrativo en las Corporaciones Locales.—Registro de documentos.—Expedientes.—Comunicaciones y notificaciones.

22.—El personal de las Corporaciones locales.—Funcionarios.—Nombramientos y situaciones administrativas.

23.—Deberes y derechos del funcionario.—Régimen disciplinario: faltas, sanciones y procedimiento.

24.—Las Haciendas Locales.—Idea general de los ingresos municipales y provinciales.

25.—Patrimonio provincial y municipal.—Bienes y sus clases.

26.—Los presupuestos.—Presupuesto ordinario y presupuestos extraordinario.

27.—Ingresos y pagos.—Recaudación depósitos de fondos.

28.—Contabilidad de las Corporaciones Locales.—Rendición de cuentas.

Segovia, 1.º de agosto de 1953.—El Alcalde, *Jesús María de Yraola*.

2070

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Segunda convocatoria para concesión de una beca en el Colegio Mayor Universitario de San Pablo, de Madrid.

El Excmo. Ayuntamiento de Segovia en su sesión ordinaria celebrada el día 7 de agosto actual, acordó se anunciase por segunda vez convocatoria para la concesión de una beca para el Colegio Mayor Universitario de San Pablo, de Madrid, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital sufragará los gastos de estancia en dicho Colegio, de un estudiante que reuna las condiciones requeridas para ingresar en el mismo, según las normas de su reglamento.

2.ª Podrán aspirar a esta Beca los estudiantes de Facultades Universitarias, Escuela Especial Superior o preparatorio para el ingreso en ésta y licenciados que preparen oposición.

3.ª Los aspirantes habrán de reunir, además, las siguientes condiciones:

a) Haber nacido en Segovia, o sin esta cualidad, residir en esta Capital con sus padres o bajo la vigilancia y custodia de sus familiares o tutores.

b) Carecer los solicitantes o sus padres de recursos económicos suficientes para costear los gastos que la carrera elegida implica.

c) Poseer expediente escolar cuya nota media no sea inferior a notable o equivalente, según el centro o colegio en el que hubieran cursado estudios.

d) Gozar de inmejorables antecedentes en el orden moral y político.

e) Ser socio activo de alguna de las Asociaciones Religiosas (Acción Católica, Congregaciones Marianas, etcétera).

La prioridad para obtención de Beca aplicable a la estimación de méritos y circunstancias personales para resolver el concurso, se establece según el esquema siguiente:

a) Mejores antecedentes personales, méritos intelectuales o de índole profesional.

b) Situación económica de la familia.

c) Actuación religiosa, política y moral.

4.ª Los aspirantes a esta Beca dirigirán instancia, acompañada de la indicada documentación, al Ilmo. Señor Alcalde, Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Segovia, en un plazo que finalizará el día 25 de agosto actual.

5.ª La Beca se disfrutará hasta la terminación de la carrera elegida y el Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho a dividir el importe con que aparece dotada y el de prorrogarla a favor del mismo beneficiario para la preparación de oposiciones, si bien, para ello, el interesado lo ha de solitar y previos los informes y asesoramiento que estime convenientes, podrá concederse por un tiempo no superior a dos años.

El resto de las condiciones obran en el Reglamento que puede ser examinado en este Excmo. Ayuntamiento.

Segovia, 10 de agosto de 1953.—El Alcalde, *Jesús María de Yraola*.

2129

Delegación de Hacienda de Segovia

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que se encuentran expuestas al público en los Ayuntamientos de FUENTEMILANOS y CHAÑE, durante el plazo de QUINCE días, las relaciones de características catastrales resultantes de la Revisión de Catastro realizadas en dichos términos municipales; durante el período de exposición podrán examinarlas las Entidades y propietarios interesados y formular ante la Junta Pericial las reclamaciones que juzguen oportunas.

Segovia, 20 de agosto de 1953.—El Ingeniero Jefe Provincial, P. O., *Agustín Larumbe.*

2120

Magistratura de Trabajo de Segovia

CITACIÓN

Por la presente, se cita a los herederos o causahabientes de don ISIDRO MAS DILMÉ, contramaestre textil, que prestaba sus servicios en la Empresa «SEGOVIA TEXTIL», para que, en el plazo que expira el 2 de octubre de 1953, se personen en los autos que en esta Magistratura se siguen contra la citada Empresa, iniciados por el fallecido señor Mas Dilmé, en concepto de reclamación de cantidad por gratificaciones y paga extraordinaria, con la advertencia de que, de no verificarlo así, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma de los herederos o causahabientes del fallecido don ISIDRO MAS DILME, de acuerdo con lo prevenido en el art. 9 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido y firmo la presente con el visto bueno del Ilmo. Sr. Magistrado.

En Segovia a diecinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, *Ramón Vilariños.*—V.º B.º: El Magistrado, *Federico Vázquez.*

2133

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NUM. 8

Normas complementarias sobre la declaración C-1 de cosecha

Como ampliación al contenido de la Circular núm. 3 de este Servicio, publicada en «El Adelantado de Segovia» y BOLETIN OFICIAL de la provincia número 91, de 31 de julio pasado, por la presente se hace saber que por parte de las Hermandades de Labradores deberá remitirse a esta Jefatura del 25 al 31 de agosto actual un ejemplar de todas las declaraciones C-1 formuladas por los agricultores y el resumen municipal de las mismas.

En unión de los documentos aludidos anteriormente, por las Hermandes de Labradores deberán remitirse a esta Jefatura dos relaciones.

Una que comprenda los nombres y apellidos, vecindad, superficie obligatoria de siembra de trigo, de todos aquellos agricultores que teniendo superficie ordenada sembrar de trigo no hubieran formulado la declaración C-1 en la forma y plazos señalados.

Y otra relación que comprenda los datos de nombre y apellidos, vecindad, superficie ordenada sembrar de trigo, superficie realmente sembrada y diferencia, de todos aquellos agricultores que no hubieran sembrado la totalidad de la superficie que les fué ordenado sembrar de dicho cereal.

Se recuerda a todas las Hermandades de Labradores la obligación en que están de remitir a esta Jefatura los documentos de referencia, interesándose de las mismas la máxima difusión de las presentes instrucciones para que lleguen a conocimiento de los agricultores de sus respectivos términos municipales.

Segovia a 19 de agosto de 1953.—El Ingeniero Jefe Provincial, *Enrique Vila Ochando.*

2133

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 9

Normas para la distribución de subproductos de molinería y restos de limpia por este Servicio Nacional del Trigo.

En cumplimiento del art. 9.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 13 de mayo de 1953, queda a disposición del Servicio Nacional del Trigo el 20 por 100 de la producción total de los sub-productos de molinería que produzcan las fábricas de harina, excepción hecha de los resultantes de la molturación del trigo de canje de los agricultores, de los que íntegramente dispondrán éstos. Las cantidades procedentes de dicho 20 por 100 se distribuirán entre los agricultores que lo soliciten de acuerdo con las siguientes normas:

Los agricultores realizarán su petición mediante instancia dirigida al Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo de la provincia en donde se encuentren enclavadas sus explotaciones agrícolas, consignando en la misma las cantidades que solicitan, expecificando la superficie sembrada de trigo y centeno, las cantidades que han entregado de estos productos al Servicio Nacional del Trigo y número de cabezas de ganado, adjuntando asimismo a la instancia el C-1 (cosecha 1953) que una vez comprobado se devolverá a su titular.

En las adjudicaciones de subproductos tendrán derecho preferente los agricultores productores de trigo, procurándose por las Jefaturas Provinciales del S. N. T. efectuarlas de forma proporcional a las ventas de trigo y centeno, a la superficie sembrada y al ganado de labor.

Las peticiones recibidas en cada jefatura Provincal del S. N. T., se acumularán por quincenas y se resolverán en la quincena siguiente. Aquellas que no puedan ser atendidas en la quincena correspondiente pasarán a incrementar las de la quincena inmediata.

El Servicio Nacional del trigo sólo puede disponer del 20 por 100 de la totalidad de sub-productos producidos, puesto que el 80 por 100 restante queda á disposición de los fabricantes de harina en libertad de consumo y venta; y es de esperar que estas distribuciones de piensos vayan contribuyendo a resolver el problema de la alimentación del ganado de las explotaciones agrícolas, ya que su distribución se hará de la manera más idónea posible, efectuando las adjudicaciones teniendo en cuenta tanto la productividad como las necesidades a cubrir de cada agricultor cerealista.

Lo que se publica para general conocimiento.

Segovia, 17 de agosto de 1953.—El Jefe Provincial, *Enrique Vila Ochando.*

2133

Servicio Nacional del Trigo

CIRCULAR NUM. 10

Normas para la venta de garbanzos de la última cosecha (1952-53) por este Servicio Nacional del Trigo.

De acuerdo con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, el Servicio Nacional del Trigo pone a la venta los garbanzos comestibles procedentes de la última cosecha que tiene almacenados y debidamente clasificados por calidades y tamaños (45/55, 55/65, 65/75 y 75/85 granos en onza), pudiendo ser adquiridos libremente por Entidades, comerciantes y agricultores.

Para informes detallados sobre situación de la mercancía, clasificación y precios, los interesados en la compra deben dirigirse a las Jefaturas Provinciales de este Servicio.

Los peticionarios se dirigirán a las Jefaturas del Servicio Nacional del Trigo de la provincia de su residencia, haciéndolo a través de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes cuando se solicite la concesión de cantidades supesiores a 10.000 kilos.

Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo concederán directamente las peticiones recibidas si tienen existencias, y en caso contrario, con la conformidad del interesado, las trasladarán a las Jefaturas de otras provincias en que todavía haya existencias disponibles.

Para información general se expone el siguiente resumen de calidades y precios de los garbanzos puestos a la venta.

CLASES	Precios según los tamaños Ptas. Kg.	Cantidades en venta Kgs.
Garbanzos blancos	5,08 a 6.08	24.342.752
» » castellanos....	5,08 a 6.58	2.140.532
» » mulatos......	5,08 a 5.68	12.149.937
» » pedrosillanos..	5,38 a 6.08	93.744
Total....................		38.726,965

Lo que se publica para general conocimiento.

Segovia, 20 de agosto de 1953.—El Jefe Provincial, *Enrique Vila Ochando.*

SUBASTAS

2106

Ayuntamiento de Montejo de Arévalo

SUBASTA DE PASTOS

Con la debida autorización del Distrito Forestal, el día catorce de septiembre próximo y hora de las trece, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, con asistencia de un miembro de la Corporación en funciones de Regidor Síndico, de un Funcionario del Ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe al acto, la primera subasta de pastos para OCHOCIENTAS reses lanares, del monte de los propios de este Municipio, titulado «EL PINAR», número 111 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de DOCE MIL pesetas, cuyo aprovechamiento corresponde al año forestal de 1953-1954.

Las proposiciones para tomar parte en esta subasta han de ser presentadas todos los días laborables de once a una, desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta media hora antes de la anunciada para el acto, las cuales se presentarán en sobre cerrado y acompañando a las mismas el resguardo provisional del depósito del 5 por 100 del importe base de la subasta, debiendo ser extendidas con arreglo al modelo que al final se inserta y reintegradas conforme la vigente Ley del Timbre.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas por los que esta subasta ha de regirse se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, a disposición del que desee examinarlos.

Los gastos que origine este expediente, tales como anuncios, gastos de gestión técnica, reintegros y demás, correrán a cargo del que resulte adjudicatario.

Caso de quedar esta subasta desierta por falta de licitadores, por el presente se anuncia una segunda subasta para el día veintidós de indicado septiembre, a la hora de las trece, bajo el mismo tipo de subasta, condiciones y solemnidad.

Montejo de Arévalo a 17 de agosto de 1953.—*El Alcalde.*

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad ..., vecino de ..., provincia de . ., enterado del anuncio de la subasta de pastos del monte núm. 111, de los propios del Ayuntamiento de Montejo de Arévalo, así como de los pliegos de condiciones que sirven de base para dicho aprovechamiento, se compromete a llevar a efecto el mismo por la cantidad de ... pesetas. (En letra).

(Fecha y firma del proponente).

2107

Ayuntamiento de Montejo de Arévalo

SUBASTA DE PIÑA ALBAR

El día catorce del próximo septiembre, a las doce horas, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien legalmente le sustituya, con asistencia del señor Regidor Síndico, de un Empleado de Montes nombrado por el Distrito Forestal y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe al acto, la primera subasta del fruto de PIÑA ALBAR del monte de los propios de este Ayuntamiento, denominado «EL PINAR», catalogado con el núm. 111, de esta provincia, siendo el tipo de tasación de este producto el de *diez mil* pesetas y hallándose cubicado el mismo en mil hectólitros.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, ajustados al modelo que al final se inserta, extendidos en papel de la clase sexta (4,65), siendo admitidas las proposiciones para optar a la misma en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta media hora antes de dado comienzo el acto.

Para poder tomar parte en la subasta habrá de consignarse por los licitadores, en arcas de este Ayuntamiento, el 5 por 100 del tipo de tasación, cuyo tipo será elevado al 10 por 100 del valor alcanzado en la subasta, una vez adjudicada ésta provisionalmente por la Mesa como fianza para responder de la misma.

Los pliegos de condiciones, tanto facultativos como económicos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables de once a una.

Será de cuenta del que resulte adjudicatario el pago de gastos de gestión técnica, anuncios, reintegros y demás inherentes con esta subasta.

Si esta subasta quedara desierta por falta de licitadores, se anuncia por el presente la celebración de una segunda, bajo el mismo tipo, condiciones y solemnidad, la cual tendrá lugar el día veintidós de dicho septiembre y hora de las doce.

Montejo de Arévalo a 17 de agosto de 1953.—*El Alcalde.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con documentación que acredita su personalidad, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. ..., de fecha ..., para el aprovechamiento del fruto de Piña Albar del Monte núm. 111 de los propios de Montejo de Arévalo, se compromete a tomar referido aprovechamiento con estricta sujeción a los pliegos de condiciones que rigen para la misma, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

2114

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Patronato de la Fundación Matilla-Serrano

SUBASTA DE UNA CASA

Por acuerdo de la Junta de este Patronato y con la correspondiente autorización de la Superioridad, se saca a pública subasta la enajenación de una casa propiedad de esta Fundación, sita en esta villa, calle del General Mola, núm. 47, bajo el tipo de *treinta y cinco mil novecientas ochenta y ocho pesetas*, advirtiéndose que dicho inmueble se halla arrendado a un vecino de la localidad.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, se presentarán en la Intervención Municipal todos los días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior inclusive al en que ha de realizarse la apertura de pliegos, en las horas de diez a trece. A toda proposición se acompañará la carta de pago de haber ingresado en la Depositaría Municipal la cantidad del cinco por ciento del tipo de licitación, en concepto de fianza provisional.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día diez y siete de septiembre próximo, a las doce de la mañana, ante la Mesa constituída por el señor Alcalde-Presidente, los vocales de este Patronato, el Delegado de la Junta Provincial de Beneficencia y el Notario que dará fe del acto.

Regirá para esta subasta el pliego de condiciones económicas-administrativas aprobado por la Superioridad y que puede ser examinado en la Secretaría Municipal, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de subasta y expediente que la origina, de tasación de la finca, reintegro del expediente, honorarios del Notario autorizante de la subasta y escritura, inserción de anuncios, Derechos Reales, gastos de inscripción en el Registro de la Propiedad, y demás qu sean inherentes. El adjudicatario se comprometerá, además, a admitir de antemano el referido pliego de condiciones y como bastante el título de propiedad consignado en la escritura testamentaria existente en este Patronato, la que puede ser examinada previamente por cuantos lo deseen.

Los pliegos serán presentados bajo sobre cerrado y lacrado a satisfacción del presentador, con arreglo al Reglamento de Contratación Municipal que será supletorio del pliego de condiciones de este anuncio y de las disposiciones sobre la materia, dictadas por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.

El Espinar, 14 de agosto de 1953.—El Alcalde acctal. *Luis González de Benito.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., habiendo visto los anuncios y el pliego de condiciones que ha de regir para adquirir en pública subasta la Casa de la Fundación Matilla-Serrano en el pueblo de El Espinar, y aceptando las condiciones de dicho pliego, así como el título de propiedad de la finca a que se refiere, se compromete a adquirir la misma por la cantidad de ... pesetas (en letra).

Fecha y firma.

Papel de 6.ª clase, o sea de 4,75 pesetas.

2117

Alcaldía Nacional de Santiuste de San Juan Bautista

ANUNCIO

Pliego de condiciones económicas que se forman y redactan por esta Alcaldía y que servirán de base para la subasta del «Fruto de Piña» del pinar de «La Moitera», durante el año de 1953, de la propiedad del Municipio de Santiuste de San Juan Bautista de la provincia de Segovia y es como sigue:

1.ª La subasta del fruto de piña del pinar de «La Moitera», de los propios de Santiuste de San Juan Bautista, número 121 del Catálogo de la provincia de Segovia, se celebrará el día cuatro del mes de septiembre del corriente año, a las doce horas, siendo presidida por el señor Alcalde o Concejal del Ayuntamiento en quien delegue, asistido de otro Concejal nombrado a este fin, funcionario de Montes nombrado por el Distrito Forestal y Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, teniendo lugar éste en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, sito en la Plaza del Generalísimo, n.º 1.

2.ª El producto objeto de la Subases, como se dice, el fruto de piña del Monte citado, cuyo tipo de tasación señalado por el Distrito Forestal es el de 10.000 pesetas (*diez mil pesetas*). El diez por ciento de mejoras, igualmente señalado por el Organismo dicho, es el de 1.000 pesetas (mil pesetas) y gestión técnica igualmente establecido por el repetido Organismo, el de 170,50 (ciento setenta pesetas cincuenta céntimos).

3.ª La subasta se celebrará por el sistem de pliegos cerrados, que serán presentados en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, de once de la mañana a las catorce horas de la tarde, a partir del día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, terminándose este período de presentación el día antes de la celebración de la subasta a que nos referimos.

4.ª Los pliegos de proposiciones o plicas habrán de ser redactados idénticamente que el que se reseña al final, cuyo modelo será único admisible, estará reintegrado con arreglo a la Ley del Timbre y en el sobre llevará la siguiente inscripción: «Proposición para tomar parte en la subasta del fruto de piña del pinar de «La Moitera», de los propios de Santiuste de San Juan Bautista».

5.ª La presentación de pliegos o plicas se presentarán ante el Secretario del Ayuntamiento, o en su defecto, ante quien lo represente en legal forma y de la presentación de aquéllas se formará la relación a que hace referencia el artículo 31 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

6.ª El Ayuntamiento y con el fin de defender los derechos económicos del Municipio, que representa, y sólo a estos efectos, se reserva el derecho de tanteo, en relación a esta subasta, pudiendo, si así lo estima conveniente, retractar el Derecho para sí de la adjudicación de subasta, en el precio que se ofrezca por el mejor postor de aquélla, así como igualmente si éste se produce al pago de cuantos derechos corresponda satisfacer a los particulares adjudicatarios.

7.ª El contratista viene obligado a prestar fianza bastante para garantizar el cumplimiento de la subasta, consistente ésta, para tomar parte á la misma, hará el depósito del cinco por ciento en la General o, en su defecto, en la del Ayuntamiento, el sesenta por ciento del valor de la subasta en el momento de la adjudicación provisional, el treinta por ciento del valor dicho al realizarse la adjudicación definitiva y diez por ciento de mejoras, en unión con los gastos de presupuesto de gestión técnica, en la Habilitación del Distrito Forestal de Segovia.

8.ª Correrá de cuenta del contratista de la subasta el pago de Derechos Reales, formalización del contrato, reintegro de expediente, acta de adjudicación, todo ello con arreglo a la Ley del Timbre, anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y cuantos gastos se originen en la tramitación del expediente.

9.ª Son de aplicación en la tramitación y ejecución de este servicio, así como para su cumplimiento, los pliegos de condiciones facultativas formados por el Distrito Forestal de Segovia, las condiciones económicas redactadas anteriormente por la Entidad propietaria, el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, hoy vigente, y en general todas aquellas que no se opongan a las reseñadas y vigentes a este fin.

10.ª Se recuerda y se encarece a los Contratistas las obligaciones en que se encuentran de dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a cuyo fin presentarán Declaración Jurada (reintegrada) en la que se justifique que no se hallan comprendidos en las causas de incapacidad e incompatibilidad señaladas en los artículos citados.

11.ª El pliego de proposiciones será redactado en los mismos términos e igual al aprobado y redactado al final, por el Ayuntamiento, inserto a continuación de estas, pudiendo ser desechado si no reúne estas condiciones y si no se presentan reintegrados todos los documentos con arreglo a la Ley del Timbre, cuando la Mesa así lo acuerde.

Las anteriores Bases fueron aprobadas por el Ayuntamiento de este pueblo en sesión ordinaria del día 14 de agosto del corriente año.

Santiuste de San Juan Bautista a 14 de agosto de 1953.—El Alcalde, *Mariano Herrero.*—El Secretario, *Antonio Valero.*

Modelo de proposición

Don ..., natural de .., vecino de ..., provincia de ..., mayor de edad, de estado ..., profesión ..., enterado del anuncio que hace el Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista, provincia de Segovia, y que aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en relación a la subasta del fruto de piña del pinar de «La Moitera», de los propios de mencionado Municipio, vistos los pliegos de condiciones, tanto facultativas como económicas, así como los tipos de tasación y demás contenidos en los mismos, se compromete a tomar a su cargo la subasta que se intenta y ofrece la cantidad de ... pesetas... céntimos, obligándose caso de ser Contratista a cumplir todas y cada una de las obligaciones que se le exigen hasta el cumplimiento total de este contrato.

Santiuste de San Juan Bautista a ..... de ..... de 1953.

El Proponente,

(Nota: La cantidad que se ofrezca será escrita en letra).

Indíquese fecha del «Boletín Oficial» y número.

2134

AGUILAFUENTE

SEGUND SUBASTA DE OBRAS

Declarada desierta la primera subasta para las obras de construcción de dos casas para funcionarios y de un edificio con destino a Centro de Higiene y vivienda del Médico, en esta población, se anuncia la segunda subasta para el día 29 del presente mes y hora de las doce de la mañana, bajo el mismo tipo de tasación e iguales condiciones que sirvieron de base a la primera, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 86, de fecha 20 de julio último.

Las proposiciones podrán presentarse hasta la una de la tarde del día anterior al señalado para la subasta.

Aguilafuente, 19 de agosto de 1953. El Alcalde, *José Martín Pascual.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2111

TORRE VAL DE SAN PEDRO

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia en el vigente presupuesto para atender el pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que el referido expediente se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Torre Val de San Pedro a 17 de agosto de 1953.—El Alcalde, Francisco Alvaro.

2116

Alcaldía Nacional de Armuña

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto extraordinario para atender a los gastos que ocasionen la construcción de un Centro Rural de Higiene y Vivienda para el Médico, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, durante quince días a contar del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de oir las reclamaciones y observaciones que se presenten conforme el número uno del artículo 656 de la vigente Ley de Régimen Local.

Armuña a 11 de agosto de 1953.—El Alcalde, *Ceferino Monjas.*

2118

LA SALCEDA

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito en el vigente presupuesto para atender el pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamaciones.

La Salceda a 17 de agosto de 1953. El Alcalde, Domingo Hernando.

2121

Ayuntamiento de San Cristóbal de Cuéllar

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto extraordinario formado para la construcción de una Casa habitación para el señor Maestro, en terreno que este Ayuntamiento posee en la calle San Miguel, para atender el pago de un solar para construcción de una Escuela y construcción de ésta, el cual estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo podrán formularse respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que estimen justas.

San Cristóbal de Cuéllar, 17 de agosto de 1953.—El Alcalde, *Victoriano Marinero.*

2122

CIRUELOS DE COCA

ANUNCIO

Por el Servicio del Catastro de la Riqueza Rústica, se han remitido a esta Alcaldía las relaciones de propietarios por polígonos de este término municipal, con expresión de las fincas de cada contribuyente, cultivo o aprovechamiento, clases de terreno y superficies imponibles, a fin de que en el término de quince días hábiles desde que el presente anuncio vea la luz pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los propietarios las reclamaciones que crean pertinentes, contra los diferentes conceptos que en las referidas relaciones se contienen, pues pasado el plazo no se admitirá ninguna.

Ciruelos de Coca a 19 de agosto de 1953.—El Alcalde, *Juan Hernández.*

2123

LASTRAS DE CUELLAR

Aceptada por la Corporación Municipal la propuesta de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender a varias partidas y crear otras en el vigente Presupuesto Ordinario, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, el expediente que a tal efecto se instruye, a los efectos de oir reclamaciones.

Lastras de Cuéllar a 18 de agosto de 1953.—El Alcalde, Elías Gómez.

2124

ETREROS

Habida necesidad de reforzar alguna de las cantidades que figuran en el actual presupuesto municipal ordinario y el abono de otras de pago necesario que no fueron incluídas, contando un superávit de la última liquidación del último presupuesto liquidado, se encuentra en esta Secretaría el expediente de suplemento de crédito a que las mismas alcanza, expuesto al público, para su examen y reclamaciones.

Etreros a 17 de agosto de 1953.—El Alcalde, Plácido Pérez.

2125

SANGARCIA

Habida necesidad de reforzar alguna de las cantidades que figuran en el actual presupuesto municipal ordinario y el abono de otras de pago necesario que no fueron incluídas, contando con superávit de la última liquidación del último presupuesto liquidado, se encuentra en esta Secretaría el expediente de suplemento de crédito a que las mismas alcanza, expuesto al público, para su examen y reclamaciones.

Sangarcía, 17 de agosto de 1953.—El Alcalde, Alberto Muñoz.

2126

SANGARCIA

Efectuadas por la Corporación de mi presidencia las derramas autorizadas para allegar los recursos del presupuesto municipal ordinario de este año, conforme a las ordenanzas respectivas aprobadas por la Delegación de Hacienda, se exponen al público en la Secretaría, por espacio de quince días, a efectos de examen y en su caso de reclamaciones que habrán de formularse individualmente y por escrito ante la misma.

Sangarcía, 17 de agosto de 1953.—El Alcalde, Alberto Muñoz.

2127

VALDEVACAS Y GUIJAR

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario con todos sus anexos, formado para atender al pago de la construcción de un edificio con destino a Centro Rural de Higiene y vivienda del Médico de esta localidad, se encuentra el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra citado proyecto las reclamaciones que se estimen convenientes.

Valdevacas y Guijar, 17 de agosto de 1953.—El Alcalde, *Pascual Rubio.*

2130

TORRECILLA DEL PINAR

EDICTO

Terminados los repartos municipales sobre el consumo de carnes y reconocimiento de cerdos, así como los de roturaciones concedidas del Prado de la Dehesa, Vegamazta y Prado Tenadas, Pastos del Pinar de Propios, Canon de la Comunidad de Fuentidueña, que han de ser con excepción del último los que cubran las atenciones del presupuesto municipal, se hace presente por medio de este edicto hallarse expuestos al público, por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinados por los vecinos del mismo y formular por escrito las reclamaciones que consideren justas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Torrecilla del Pinar, 19 de agosto de 1953.—El Alcalde, Cándido Núñez.

IMPRENTA PROVINCIAL